



ANUNCIO

DECRETO DE CONCESIÓN Y ABONO ANTICIPADO DE UNA AYUDA DIRECTA Y EXCEPCIONAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DE ARRASTRE, FOMENTO Y CRIANZA DE GANADO BASTO Y NACIONAL DE CRIADORES DE VACUNO SELECTO DE RAZA CANARIA (ACA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, por el presente se pone en conocimiento que por Decreto del Sr. Presidente de esta Corporación, de fecha 21 de julio de 2020, se concedió y abonó anticipadamente una ayuda directa a favor de la Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto de Raza Canaria (ACA), habida cuenta la situación de urgencia y excepcionalidad derivada de la actual crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, con el siguiente contenido:

“Vista Propuesta del Sr. Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca, relativo al otorgamiento de una ayuda directa a favor de la Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto de Raza Canaria (ACA), conforme a lo dispuesto por esta Presidencia mediante el Decreto número 800 de fecha 27 de abril de 2020; y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La situación sanitaria generada por la COVID-19, ha provocado la adopción de medidas entre las que figura la suspensión de eventos deportivos y fiestas populares que supongan aglomeraciones de gente, y, previsiblemente, su celebración no será posible durante el presente año, entre las que se encuentran las romerías y los arrastres de ganado, por lo que los ganaderos propietarios de animales de la raza “Vaca Canaria” dejarán de percibir los ingresos previstos por su participación en estos eventos.

Con respecto a esta raza autóctona, denominada en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España “Vaca Canaria”, cabe indicar que se caracteriza por ser animales de triple aptitud, trabajo, leche y carne, que se utilizaban en nuestros campos para trabajar las tierras y además aportaban leche y carne a los hogares.

Las razas autóctonas, en su mayoría, han estado al borde de su extinción como consecuencia de la llegada a las islas de razas foráneas altamente productivas que las fueron desplazando. Este hecho es generalizado y ha sucedido no solo en Canarias, sino también a nivel mundial. Conscientes de la importancia de preservar las razas autóctonas, como patrimonio zoogenético y de la biodiversidad, desde la Unión Europea se han dictado políticas ganaderas de apoyo a la selección y conservación de las mismas, lo que se ha traducido en un importante avance en lo que a la situación de

Código Seguro De Verificación	k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	23/07/2020 10:29:12	
Observaciones		Página	1/13	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==			



estas razas se refiere. En el caso de la “Vaca Canaria”, la raza ha conseguido sobrevivir porque se ha especializado hacia la aptitud de trabajo, concretamente en el tiro de carretas en ferias y romerías, y en los arrastres de ganado, lo que ha permitido a los ganaderos propietarios de animales de esta raza obtener los ingresos necesarios para alcanzar la rentabilidad de sus explotaciones; y que ahora ante esta situación de crisis sanitaria, se ven gravemente afectados al haber sido cancelados este tipo de eventos.

SEGUNDO.- Cabe destacar en la mejora de la situación de la raza Vaca Canaria, el papel fundamental de la Asociación Nacional de Criadores de la Raza Bovina Canaria (ACA). Esta Asociación viene trabajando en la recuperación y conservación de la raza, y en el fomento de los arrastres como deporte tradicional desde el año 1990. En el año 1999 fue reconocida oficialmente por la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias para la gestión del libro genealógico de la raza y para la aplicación del programa de conservación. En la actualidad, la Asociación aglutina, a 92 ganaderos con 93 explotaciones con animales de la raza Vaca Canaria, del total de 110 ganaderos existentes en Tenerife con animales de esta raza (lo que supone el 83,64 % de los ganaderos).

En cuanto al censo de animales de la raza Vaca Canaria integrados en la ACA, éste es de 797 animales, lo que supone que en la ACA se integran el 94,77% del censo de animales de la referida raza.

Según los datos aportados por la ACA, en 2020 estaba previsto que en Tenerife se celebraran 67 eventos de estas características, entre arrastres, ferias y romerías, lo que iba a generar unos ingresos a los ganaderos por importe de 221.590,00 €, y que, como consecuencia de la COVID-19 y la suspensión de los eventos dejarán de percibir. Estas ayudas contribuirán a mantener el censo de la raza “vaca Canaria”, ante la pérdida de ingresos por este motivo.

TERCERO.- Consciente de las dificultades que atraviesa el sector en estos momentos, y ante las pérdidas ocasionadas por la cancelación de los eventos en los que participaba la vaca canaria; el Presidente de la Corporación en virtud del Decreto nº 800 de fecha 27 de abril de 2020, consideró las razones de interés público para paliar los daños en el sector primario, disponiendo la tramitación de las presentes ayudas directas y excepcionales por un importe total de 146.000,00 euros.

En este sentido, la Asociación Nacional de Criadores de la Raza Bovina Canaria (ACA). ha solicitado el abono anticipado de las referidas ayudas a los efectos de hacer frente a los costes de mantenimiento de la raza autóctona, a cuyo efecto acompaña el presupuesto de ingresos y gastos.

CUARTO.- El Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, en informe de fecha 9 de julio de 2020, y a la vista de la solicitud y presupuesto de ingresos y gastos presentado por la asociación, propone conceder a favor de la Asociación Nacional de Criadores de la Raza Bovina Canaria (ACA), una ayuda directa por importe de 146.000,00 euros, con cargo a la aplicación 20-0703-4195-48940, para cubrir los gastos de alimentación de la vaca canaria a causa de las pérdidas ocasionadas en el sector por la cancelación de eventos deportivos y de romerías, así como prestar la conformidad referida al abono anticipado habida cuenta la falta de ingresos, a raíz de la declaración del Estado de Alarma.

Código Seguro De Verificación	k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	23/07/2020 10:29:12	
Observaciones		Página	2/13	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==			



QUINTO.- Con respecto al **cálculo de la ayuda**, se ha tenido en cuenta el crédito total de 146.000,00 euros.

En este sentido, el Servicio Técnico ha informado que: *“Presentan un presupuesto de ingresos y gastos por importe de 146.000 €, de los que 141.500 € son para la alimentación del ganado y 4.500 € son para sufragar gastos de gestión de la ayuda. Dicha previsión es correcta, si bien el reparto de gastos ha variado ligeramente, 141.498,08 € para alimentación y 4.501,92 € para gastos de gestión, motivado porque no es posible ajustar el reparto del dinero a 146.000 € exactos”*

En consecuencia, se realizará la siguiente distribución del crédito total:

- Para la adquisición de alimentos se destinarán 141.498,08 €.
- En concepto de gastos de contratación de personal para la gestión de la ayuda se destinarán 4.501,92 €.

En lo que respecta a los gastos de alimentación, el Servicio Técnico informa lo siguiente: *“Con respecto a los gastos de alimentación, y dado que no existe una ración tipo para la alimentación del ganado, sino que cada ganadero, en función de la clase de animales con que cuenta, disponibilidad de pastos, etc, elabora su propia ración, lo más razonable a la hora de realizar el reparto es dotar a cada UGM de un importe determinado. Así, el importe que le correspondería a cada ganadero, para la adquisición de alimento, es el que resulta de multiplicar el número de UGM de su explotación con derecho a ayuda por una cantidad unitaria, la cual se calcula dividiendo la dotación prevista para la alimentación (141.498,08 €) entre el número total de UGM de todos los socios criadores de vacuno de al raza canaria con derecho a la ayuda.”*

La Asociación, en base al **listado de asociados** y al censo de ganado de la raza bovina Vaca Canaria, de acuerdo al censo actualizado de cada explotación, convierte el censo de cada explotación a UGM, de acuerdo con el siguiente **índice de conversión**:

	VACUNO	Animales/UMG
1.-	Animales de cebo	0,36
2.-	Animales de reposición	0,73
3.-	Reproductores machos y hembras	1,00

En este sentido, el Servicio Técnico informa que *“dada la complejidad de las diferentes conversiones a UGM existentes, consideramos que a efectos de las ayudas que nos ocupan la propuesta presentada por la ACA, es correcta”*

Por otra parte, el Servicio Técnico pone de manifiesto que el importe de la ayuda sería aproximadamente de 200 € por UGM, el coste medio de alimentación por cabeza de los animales de la raza canaria se estima en 3,45 €/día, por lo que el importe de la ayuda cubriría la alimentación de aproximadamente 57 días.

No obstante lo anterior, y dado que se estima por el referido Servicio que la realidad del sector es que la mayoría de ganaderos complementa la dieta con pastos propios, restos de siega, subproductos de la agricultura, etc, por lo que parece adecuado que el período para la realización de la actividad objeto de ayuda pueda ser desde la fecha

Código Seguro De Verificación	k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	23/07/2020 10:29:12	
Observaciones		Página	3/13	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==			



de notificación del Decreto de concesión hasta el 30 de noviembre de 2020, para dar tiempo a los ganaderos a agotar las compras.

SIXTO.- Con respecto a la forma en que se distribuirá la alimentación entre los ganaderos de la raza vaca canaria que se encuentran asociados a la misma, cabe poner de manifiesto que ACA ha presentado un listado de los ocho tipos de productos más comunes que se utilizan en la alimentación de este ganado y se ha solicitado oferta a tres empresas: Sociedad Cooperativa del Campo La Candelaria, Cereales Archipiélago S.A. y Graneros de Tenerife, S.L..

A la vista de las ofertas de precios presentadas por la Sociedad Cooperativa del Campo La Candelaria, por Cereales Archipiélago S.A. y por Graneros de Tenerife, S.L., el Servicio Técnico observa que la oferta más barata es la presentada por la Sociedad Cooperativa del Campo La Candelaria, considerando correcta la elección propuesta por la ACA, que recae en la citada Sociedad Cooperativa del Campo La Candelaria; a la vista de la tabla comparativa de precios euros/kg que se indica a continuación:

	La Candelaria	Graneros Tenerife	Cereales Archipiélago
Harina alta producción	0,29	0,30185	0,3
Harina vaca seca	0,26	0,26073	0,2666
Mezcla millo/afrecho	0,225	0,19450	0,225
Millo molido	0,206	0,29362	0,196
Afrecho	0,200	0,205	0,200
Paja	0,124	0,139	0,139
Alfalfa en rama	0,26122	0,299	0,26953
Heno	0,19733	0,213	-

En cuanto al procedimiento para el reparto de los alimentos, ACA propone un procedimiento de control documental que permita hacer un seguimiento tanto de las compras por parte de la ACA en la empresa expendedora, como de las cantidades que se asignan a cada ganadero.

Con respecto a dicho procedimiento de seguimiento y control de justificantes propuesto por ACA, el Servicio Técnico informa que en todo caso, debe permitir comprobar lo siguiente:

- Que las facturas de compra de piensos por parte de la ACA a la empresa expendedora de piensos elegida se corresponden con la subvención concedida para la adquisición de alimentos, 141.498,08 €.

Código Seguro De Verificación	k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	23/07/2020 10:29:12	
Observaciones		Página	4/13	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==			



- Que cada ganadero ha adquirido en la citada entidad elegida la cantidad de pienso correspondiente al importe asignado en función del censo de animales de la raza Canaria, convertido en UGM.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Con fecha 27 de abril de 2020, se dicta Decreto nº 800 del Presidente por el que, previa consideración de la existencia de razones de interés público, se dispone la tramitación de unas Ayudas excepcionales urgentes para paliar los daños en el Sector Primario, derivados de la declaración del estado de alarma, motivada por la COVID-19, recogiendo en su apartado dispositivo primero lo siguiente:

SERVICIO TÉCNICO DE GANADERÍA Y PESCA
5.- Ayuda directas a ACA para el sostenimiento del ganado vacuno basto de Tenerife, raza autóctona que conviene proteger dado que no tiene otras vías de financiación que la de la participación en tradiciones culturales y romerías, actualmente suspendidas por el COVID-19.
Importe: 146.000,00.-€”

Por otra parte, el referido Decreto declara la urgencia en la tramitación de los expedientes administrativos para el otorgamiento de las citadas ayudas excepcionales, lo que implica, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la reducción de los plazos a la mitad, en la tramitación de los procedimientos.

SEGUNDA.- Que la implicación de este Cabildo Insular en la realización de dichas actividades se encuentra amparada en lo dispuesto en el artículo 72º de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, que establece que corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de la actividad de fomento, así como lo dispuesto en la letra d), apartado primero, del artículo 36º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el apartado primero del artículo 41º del mismo texto legal, y con lo dispuesto en el apartado primero, letra d), del artículo 8º de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

A tal efecto, se pone de manifiesto que para el ejercicio de la competencia en virtud de la cual se aprueba la presente ayuda excepcional, debe existir coordinación con la Administración Autonómica competente, a tenor de lo dispuesto en los precitados artículos; procediendo comunicar el presente Decreto a las Consejerías que pudieran resultar competentes habida cuenta el objeto de las presentes ayudas, esto es, a la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo; así como a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, a los efectos de su conocimiento y, correspondiente formulación, de cuantas medidas de coordinación y cooperación se estimen oportunas.

Código Seguro De Verificación	k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	23/07/2020 10:29:12	
Observaciones		Página	5/13	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==			



TERCERA.- A las presentes ayudas le resultan de aplicación, además de lo dispuesto en el Decreto de otorgamiento, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 (B.O.P nº 32, de 3 de marzo de 2005); los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

CUARTA.- La posibilidad de conceder de forma **directa** este tipo de ayudas se encuentra prevista expresamente en el artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al establecer que “...*Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ...c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*”

Por otra parte, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada en sesión plenaria celebrada el 23 de diciembre de 2004, contempla igualmente en su artículo 15º, último párrafo, la posibilidad de conceder, con carácter excepcional, subvenciones de manera directa. En este sentido, el artículo 19º de la citada Ordenanza añade que la Resolución de concesión establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones.
- Indicación del carácter singular y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario.
- Justificación de la dificultad de la convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

En este sentido, y de conformidad con el informe técnico favorable emitido, el 9 de julio de 2020, la excepcionalidad para conceder este tipo de ayudas de forma directa se ampara en razones de interés público, social y económico, habida cuenta lo siguiente:

*“Con el objeto de minimizar las pérdidas económicas que se están produciendo en las explotaciones ganaderas de ganado vacuno canario de Tenerife como consecuencia de las medidas excepcionales adoptadas con la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, al contemplar estas medidas la cancelación de eventos como romerías o arrastres, por los que los ganaderos obtenían ingresos, y ante la necesidad de adoptar medidas oportunas que garanticen el mantenimiento del censo de esta raza autóctona, dado el **interés general** que implica la conservación de las razas autóctonas, el Sr. Presidente de esta Corporación, mediante Decretos de fechas 20 y 27 de abril de 2020, ha exceptuado, por un lado, la suspensión de términos y plazos para la tramitación*

Código Seguro De Verificación	k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	23/07/2020 10:29:12
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==		





de los procedimientos de subvenciones y ayudas excepcionales para paliar los daños en el sector primario, derivados de la declaración del estado de alarma, motivada por la COVID-19 y, por otro, ha considerado la existencia de razones de interés público para tramitar, con carácter excepcional y urgente, unas ayudas al sector primario, entre las que se encuentra la Ayuda a la Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto de la Raza Canaria para la adquisición de alimento destinado a los animales de esta raza pertenecientes a sus asociados de la isla de Tenerife.

Por tanto, y a tales efectos, se entendería justificada la concesión, de manera directa, de una ayuda económica a favor de la Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto de la Raza Canaria para la adquisición de alimento destinado a los animales de esta raza perteneciente a sus asociados de la isla de Tenerife, por cuanto que se dan las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2013, General de Subvenciones, al concurrir las razones de interés público, social y económico que justificarían su otorgamiento de manera directa, sin necesidad de acudir a una convocatoria pública, por cuanto que es la única Asociación Nacional de Criadores de la raza, reconocida oficialmente por la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias”

A mayor abundamiento, el otorgamiento de esta ayuda directa, se justifica en que ACA, representa a 92 ganaderos con 93 explotaciones con animales de la raza Vaca Canaria, del total de 110 ganaderos existentes en Tenerife con animales de esta raza (lo que supone el 83,64 % de los ganaderos), y asimismo en cuanto al censo de animales de la raza Vaca Canaria integrados en la ACA, éste es de 797 animales, lo que supone que en la ACA se integran el 94,77 % del censo de animales de esta raza autóctona.

QUINTA.- Obran en el expediente los certificados acreditativos de encontrarse la entidad solicitante de la ayuda, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la declaración del representante de la misma, de que la respectiva entidad no se encuentra en la situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración Pública, así como el resto de circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Finalmente, figura en el expediente el certificado de la Corporación de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias, así como en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones de las que es titular este Cabildo Insular.

Por otra parte, obra en el expediente el documento acreditativo de la personalidad de los solicitantes y de la representación de quien actúa en su nombre.

En consecuencia, la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en la citada Ley para ser beneficiaria de las ayuda directa propuesta.

SEXTA.- Para hacer frente a los referidos gastos existe crédito adecuado y suficiente en la siguiente aplicación presupuestaria: 20-0703-4195-48940

Código Seguro De Verificación	k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	23/07/2020 10:29:12	
Observaciones		Página	7/13	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==			



En este sentido, figura en el expediente el oportuno documento contable en fase ADO por importe de 146.000,00 euros, cuyo abono se realizará con carácter anticipado a la referida entidad, conforme al siguiente detalle:

Entidad	CIF	Importe (€)	Aplicación Presupuestaria
Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto de Raza Canaria (ACA)	G38240883	146.000.00	20-0703-4195-48940

Que respecto al abono anticipado de la referida ayuda, se pone de manifiesto que tal posibilidad se encuentra prevista en el apartado cuarto del artículo 34º de la LGS, así como en el artículo 23º de la citada Ordenanza General de subvenciones, ante la necesidad de financiar las actuaciones inherentes a la ayuda para poder llevarlas a cabo, habiéndose informado favorablemente por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca.

SÉPTIMA.- Asimismo, se informa que no procede la valoración de la cuantificación de la repercusión en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por cuanto que el gasto de referencia no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el adelanto informativo del criterio de la Intervención General, enviado vía e-mail el día 20 de febrero del año en curso.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra k) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, habida cuenta que en virtud del Decreto de 27 de abril, se declaró la urgencia de las presentes ayudas a los efectos de paliar los daños en el Sector Primario, derivados de la declaración del estado de alarma, motivada por la COVID-19, y en relación con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación, en su artículo 6.1 h) es competencia del Presidente de la Corporación la aprobación de la estas ayudas directas, debiendo someterse a su posterior ratificación por el Consejo de Gobierno Insular, dada la naturaleza y cuantía de las mismas.

NOVENA.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), debe tenerse en cuenta que:

- Que la presente ayuda deberá justificarse en su totalidad antes del 15 de enero de 2021, aportando la entidad beneficiaria la documentación a la que se refiere el apartado dispositivo quinto del presente Decreto.

Código Seguro De Verificación	k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	23/07/2020 10:29:12	
Observaciones		Página	8/13	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==			



- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia de reintegro de subvenciones otorgadas por esta Corporación a la citada entidad o de la pérdida del derecho al cobro de subvenciones por las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
- c) Que el órgano concedente de la ayuda no ha adoptado medida cautelar alguna sobre retención del pago.

DÉCIMA.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones Públicas, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, entre otros, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en la letra a), apartado segundo, del artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, en el referido Plan Estratégico de Subvenciones deberán estar incluidas, además de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, las concedidas de manera directa conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 22º de la citada Ley.

No obstante lo anterior, habida cuenta la situación excepcional decretada por el Estado de Alarma, a día de la fecha no se ha procedido a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente ejercicio 2020; sin perjuicio de que en virtud del Decreto del Presidente de fecha 27 de abril de 2020, se haya justificado la tramitación de la presente ayuda excepcional por razones de interés público.

En consecuencia, procede incluir la presente ayuda directa en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020 que a tal efecto se apruebe.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la propuesta del Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca y el informe favorable emitido por la Intervención General con fecha 17 de julio de 2020, DISPONGO:

PRIMERO.- Considerar las **razones de interés público, social y económico** que justifica el otorgamiento de una ayuda **directas** a la Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto (ACA), para compensar parcialmente la falta de ingresos que se producen en las explotaciones ganaderas que cuentan con ganado vacuno de la Raza Canaria, como consecuencia de la suspensión de eventos multitudinarios, tanto de índole deportivo (arrastres de ganado), como festejos (ferias populares de ganado y romerías), como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante la aportación de alimento a los animales de esta raza autóctona perteneciente a ganaderos de la isla de Tenerife socios de ACA, **durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación del presente Decreto y el 30 de noviembre de 2020**, y para cubrir los siguientes gastos:

- Para la adquisición de alimentos: 141.498,08 €.

Código Seguro De Verificación	k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	23/07/2020 10:29:12	
Observaciones		Página	9/13	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==			



- En concepto de gastos de contratación de personal para la gestión de la ayuda: 4.501,92 €.

SEGUNDO.- Conceder y abonar anticipadamente la siguiente ayuda a la Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto (ACA), conforme al siguiente detalle:

Entidad	CIF	Importe de la ayuda
Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto de Raza Canaria (ACA)	G38240883	146.000.00

TERCERO.- Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación, en Fase ADO, a favor de la Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto (ACA). conforme al siguiente detalle:

Entidad	CIF	Importe (€)	Aplicación Presupuestaria	Número de Propuesta	Item
Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto de Raza Canaria (ACA)	G38240883	146.000.00	20-0703-4195-48940	20-005907	20-011489

CUARTO.- Establecer las siguientes **obligaciones** a la entidad beneficiaria:

- 1) Cumplir con la finalidad objeto de las presentes ayudas, destinando el importe de las mismas a dicha finalidad, conforme al siguiente desglose:
 - Para la adquisición de alimentos: 141.498,08 €.
 - En concepto de gastos de contratación de personal para la gestión de la ayuda: 4.501,92 €.
- 2) Realizar, conforme al art.18 de la Ley General de Subvenciones, las siguientes **acciones de difusión** de concesión de la ayuda, difundiendo entre todos sus asociados mediante los medios necesarios, bien sea a través de portal Web, correos electrónicos o cualquier medio que garantice que la información sea accesible a todos los ganaderos asociados, la existencia de la citada ayuda aportada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Código Seguro De Verificación	k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	23/07/2020 10:29:12	
Observaciones		Página	10/13	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==			



QUINTO.- El período de realización de las actividades a financiar con estas ayudas abarca desde la fecha de notificación del presente Decreto hasta el 30 de noviembre de 2020. La ayuda directa otorgada deberá justificarse mediante la presentación de la siguiente documentación, **fijando como fecha límite el día 15 de enero de 2021:**

- Declaración de ingresos y gastos.
- Facturas o documentos acreditativos de los gastos realizados en la ejecución de la actividad por la que se le ha concedido la ayuda:
 - En el caso de gastos de personal, originales o copias compulsadas de los contratos del personal, nóminas, TC1 y TC2, correspondientes a los seguros sociales de los meses coincidentes con el período subvencionable.
 - Documentación (vales, albaranes, etc) que permitan verificar fehacientemente que cada ganadero ha adquirido en la citada entidad elegida la cantidad de pienso correspondiente al importe designado en función del censo de animales de la raza Canaria, convertido en UGM.
- Dossier explicativo gráfico, con justificantes de la ejecución de las acciones de difusión de la ayuda: información y enlace a la publicación en la web de la difusión (en el caso que dispongan de página web), copia de la carta o correo electrónico emitido, y declaración responsable de haber realizado el envío con detalle del nº de cartas o/y correos remitidos para este fin.
- Declaración del representante de la asociación beneficiaria haciendo constar que la misma no se encuentra en la situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro frente a cualquier Administración pública, así como el resto de circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXO.- Procederá el reintegro total o parcial de la ayuda concedida, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- La presente ayuda resulta compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos que pudiera percibir de algún otro organismo público o privado para la ejecución de la actividad subvencionada, siempre que el montante de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

En caso de que el importe de las ayudas a percibir para la misma finalidad supere el coste total de la actividad subvencionada, se reducirá proporcionalmente la ayuda otorgada por esta Corporación Insular.

En el supuesto de que los gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se reducirá la

Código Seguro De Verificación	k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	23/07/2020 10:29:12	
Observaciones		Página	11/13	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==			



ayuda otorgada en la misma proporción, siempre que se cumpla, previa valoración del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, con el objeto y finalidad de aquélla, pudiendo dar lugar a un reintegro parcial o total de la ayuda concedida.

OCTAVO.- El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

NOVENO.- La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife

DÉCIMO.- En lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005; los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

UNDÉCIMO.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el Presente Decreto.

DUODECIMO.- Incluir las presentes ayudas directas en el Plan Estratégico de Subvenciones que a tal efecto se apruebe.

DÉCIMO TERCERO.- Elevar el presente Decreto al Consejo de Gobierno Insular a los efectos de su Ratificación.

DÉCIMO CUARTO.- Notificar el presente Decreto a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Pesca; y de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias, a los efectos de su conocimiento y, correspondiente formulación, de cuantas medidas de coordinación y cooperación se estimen oportunas.”

Código Seguro De Verificación	k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	23/07/2020 10:29:12	
Observaciones		Página	12/13	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==			



Contra el citado Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer el recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Documento firmado electrónicamente
Jefa del Servicio Administrativo de Agricultura,
Ganadería y Pesca/Susana Rodríguez Baeza

Código Seguro De Verificación	k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Susana M. Rodríguez Baeza - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Firmado	23/07/2020 10:29:12	
Observaciones		Página	13/13	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/k/ARYZ+tgliIbocY0aBhjA==			